

El bienestar de la vejez con derechos humanos

The Welfare of the Elderly with Human Rights

Bien-être des seniors et droits de l'humain

Julio Ismael Camacho Solís

 <https://orcid.org/0000-0003-0719-5966>

Universidad Autónoma de Chiapas. México

Correo electrónico: julio.camacho@unach.mx

Recepción: 28 de octubre de 2024

Aceptación: 31 de marzo de 2025

DOI: <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2025.41.19636>

La palabra es mitad de quien la pronuncia y mitad de quien la escucha.

RESUMEN: El Estado de bienestar es la forma más avanzada para cualquier sociedad que agrupa a sus integrantes, misma para que hombres y mujeres en su conjunto disminuyan los problemas de desigualdad, injusticia, exclusión y distinción. La consecuencia del trabajo representa que es socialmente útil, digno y decente; por ello resulta que el igualador social determina que para la población de personas trabajadoras, es la garantía básica respecto de obtener los mínimos derechos de bienestar a que los que les da derecho la vida productiva, activa del trabajo, al igual la plenitud total de esos mismos estándares de bienestar que le garantice otros beneficios, derivado de quien fue el patrón, sea empresa, gobierno, considerando que en el tránsito laboral que en pocos años serán adultos mayores. En México, la sociedad del trabajo en su conjunto envejece con la dimensión social de un problema que se profundiza cada día. El Estado del bienestar cubre o cubrirá, en el presente o el futuro, a las personas trabajadoras en México, se encuentren insertadas en la formalidad o informalidad laboral; lo cual puede determinar la hipótesis siguiente, ¿El bienestar cubre a los grupos vulnerables? ¿Se garantizan en el

marco normativo todos los derechos humanos de todas las personas, trabajadores o ciudadanos de nuestro país? De tal manera, en esta colaboración con un sentido histórico y datos, en una descripción metodológica, histórica y objetiva, se pretende determinar la importancia de la vejez en el bienestar con derechos humanos.

Palabras clave: trabajo; vejez; bienestar; pensión; derechos humanos.

ABSTRACT: The welfare state is the most advanced way for any state and for the members of society itself so that men and women reduce the problems of inequality, injustice, exclusion, distinction. The consequence of work represents that it is socially useful, dignified and decent, therefore it is the social equalizer that determines that for the population of workers, it is the basic guarantee with respect to obtaining the minimum welfare rights to which the productive, active life of work entitles them, as well as the total fullness of those same standards of well-being that guarantees other benefits. derived from who was the employer, be it company, government, considering that in the labor transition that in a few years they will be older adults; in Mexico, while the labor society is aging with the social dimension of a problem that deepens every day. The welfare state, covers or will cover, today in the present or the future the people, Mexico, are inserted in the formality or informality of labor; which may determine the following hypothesis: Does welfare cover vulnerable groups? Are all the human rights of all prisoners, workers or citizens of our country guaranteed in the regulatory framework? In this way, in this collaboration with a historical sense, data, in a methodological, historical and objective description, it is intended to determine the importance of old age in well-being with human rights.

Keywords: work; old age; welfare; pension; human rights.

RÉSUMÉ: L'État-providence est le moyen le plus avancé pour tout État et pour les membres de la société elle-même afin que les hommes et les femmes dans leur ensemble réduisent les problèmes d'inégalité, d'injustice, d'exclusion, de distinction. La conséquence du travail représente qu'il est socialement utile, digne et décent, c'est donc l'égalisateur social qui détermine que, pour la population des travailleurs, c'est la garantie fondamentale d'obtenir les droits sociaux minimaux auxquels la vie productive et active du travail leur donne droit, ainsi que la plénitude totale de ces mêmes normes de bien-être qui garantissent d'autres avantages. Dérivé de qui était l'employeur, que ce soit l'entreprise, le gouvernement, considérant que dans la transition du travail, dans quelques années, ils seront des adultes plus âgés; au Mexique, en même temps que la société du travail dans son ensemble vieillit avec la dimension sociale d'un problème qui s'aggrave chaque jour L'État-providence couvre ou couvrira, aujourd'hui, dans le présent ou dans l'avenir, les travailleurs au Mexique, qu'ils soient insérés dans la formalité ou l'informalité du travail; Ce qui peut déterminer l'hypothèse suivante: l'aide sociale couvre-t-elle les

groupes vulnérables? Tous les droits de l'homme de tous les détenus, travailleurs ou citoyens de notre pays sont-ils garantis dans le cadre réglementaire? De cette façon, dans cette collaboration avec un sens historique, des données, dans une description méthodologique, historique et objective, il est prévu de déterminer l'importance de la vieillesse dans le bien-être avec les droits de l'homme.

Mots-clés: travail; vieillesse; bien-être; retraite; droits de l'homme.

SUMARIO: I. *Actualidad y desarrollo*. II. *El estado de vejez con bienestar*. III. *Derecho del bienestar y derecho al bienestar*. IV. *Derechos humanos para el bienestar*. V. *La protección social por la vejez*. VI. *Conclusiones*. VII. *Bibliografía*.

I. Actualidad y desarrollo

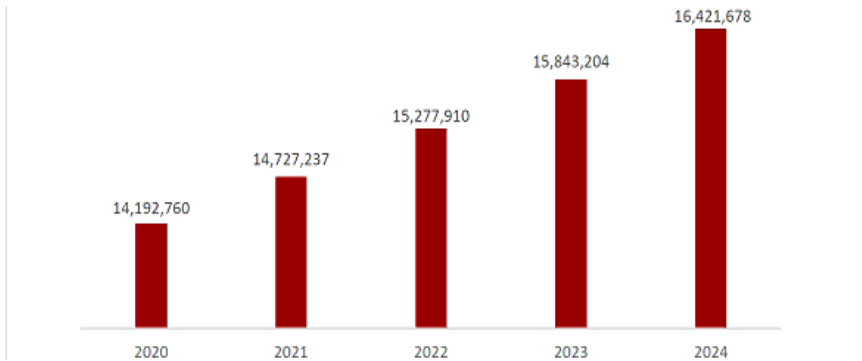
Con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la actualidad uno de cada diez mexicanos tiene una edad entre 65 años y más, con las mismas cifras se destaca en prospectiva que para el año 2050, tres de cada diez mexicanos tendrán la edad legal para retirarse de la vida activa laboral y hacer uso del doble derecho, la jubilación del trabajo y la obtención de una pensión; como consecuencia de la terminación laboral en activo al menos esa prevalencia en la formalidad de la relaciones laborales, o bien en sector público, social de la administración gubernamental.¹

Mientras la población envejece gradualmente, junto con ello la esperanza de vida se amplía. La OCDE estima que para el año 2030 un mexicano promedio vivirá 85 años; esto basado sobre la discusión financiera que los sistemas de pensiones se vuelven inviables y financieramente obesos e incosteables para el Estado mexicano.²

¹ El término jubilación de jubilación y el pensión no son sinónimos, la jubilación se logra con el término de la vida laboral, la pensión se obtiene cuando se tengan la edad, años de servicio o requisitos que dependen de la institución en la cual fue inscrita la persona trabajadora, aunque es común escuchar el término de sistema o modelo pensiones o jubilaciones o bien si por determinadas condiciones de trabajo, contratos colectivos, contratos ley, o bien un sistema propio de otorgar pensiones como el caso de México, donde existen diversas instituciones que pensionan bajo un esquema privado a las personas trabajadoras a su servicio basándose en un esquema de ahorro.

² Según la Proyección de la población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO, en 2020 el 11.15% del total de la población son personas mayores de

Gráfico 1.
Población de 60 años y más



FUENTE: CONAPO: Proyecciones de la Población 2010-2050.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se proyecta que para el año 2024 en nuestro país habrá 16,421,678 personas mayores de 60 años y más. El incremento de la esperanza de vida y el consecuente acelerado crecimiento de la población de personas mayores fue visto durante el periodo neoliberal, no como el gran logro de la humanidad, sino como un problema, como una pesada carga financiera para los sistemas de salud y de pensiones. La vejez se convirtió en sinónimo de vulnerabilidad, enfermedad y dependencia.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) lo estima, cuando en México se hicieron las adecuaciones legales a leyes relativas para los esquemas laborales que se conocen, reformas a la ley del IMSS y del ISSSTE, así como adecuaciones a leyes estatales en materia de seguridad social, fuera del entorno además de los sistemas privados de pensiones que también conviven en las relaciones laborales centradas en la formalidad laboral.³

60 años, aproximadamente 14,192,760, de las cuales 6,500,453 son hombres y 7,692,307 son mujeres.

³ Las reformas a las leyes de IMSS e ISSSTE, así como de diversos institutos de seguridad social de las entidades federativas de México, modificaron el sistema y/o modelo, donde la capitalización individual, vía administración del fondo de retiro, se dieron desde el año 1997, 2007.

La Ley de Personas Adultas Mayores (LDPAM) refiere que una persona adulta mayor es aquella que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentra domiciliada o en tránsito en el territorio nacional; por lo que el Estado debe promover, respetar, proteger, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, estableciendo condiciones óptimas para el acceso a la salud, educación, nutrición, vivienda, cultura, recreación, trabajo, ambientes sanos y amigables, cuidados, seguridad social, y una pensión universal justa para su retiro. Igualmente proporcionará: atención preferencial, información y asesoría sobre las garantías de ley como sus derechos establecidos, y el registro para determinar la cobertura y características de programas y beneficios dirigidos a este grupo de edad.⁴

⁴ Art. 3o., *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

Gráfico 2.
Proyecciones de población de 60 años y más



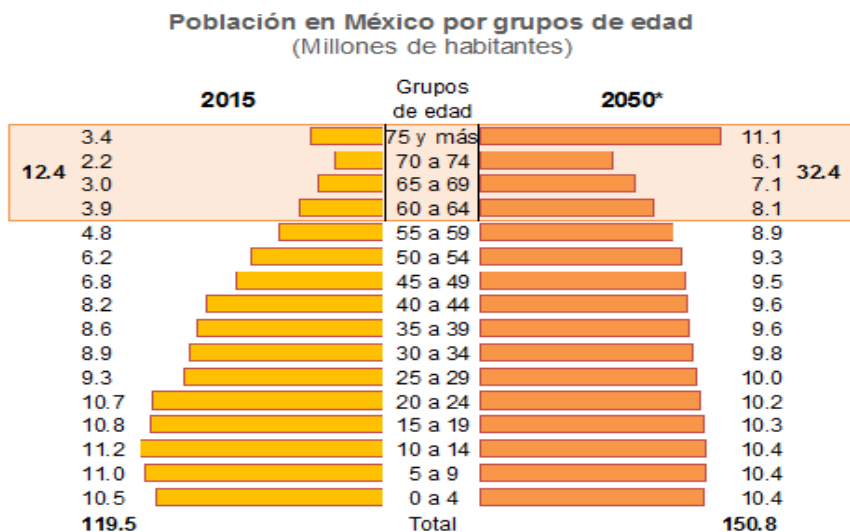
FUENTE: elaborada por Alma Beade Ruelas y Carlos Enrique García Soto.⁵

La protección social para la vejez con la garantía de los derechos humanos, es en parte una cobertura aún dispersa que incluye a una población de trabajadores que labora y envejece en el mundo entero, esta cobertura social es una construcción política, ideológica, programática humanista, constructivista en el desarrollo cotidiano de la gestión pública y la gobernanza corporativa de las empresas privadas y sociales que se asocia a los objetivos políticos de cualquier sociedad que se jacte de ser democrática, aparte de salvaguardar el orden público y la seguridad ciudadana, por ello la libertad, el bienestar económico, la justicia social y la protección del medio ambiente. Ante ello es razonable dilucidar sin soslayar que el Estado de bienestar social debe sobreponerse, desarrollarse, expandirse y pervivir.⁶

⁵ Procuraduría Federal del Consumidor, *Actividades lúdicas para adultos mayores. La diversión no tiene edad*, México, 2016. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/actividades-ludicas-para-adultos-mayores-la-diversion-no-tiene-edad-60925>

⁶ En materia de los derechos, la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM), establece en sus artículos 24 y 25 que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto procurar el bienestar de las personas adultas mayores, garantizando la efectividad de sus derechos a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la

Gráfico 3. Población en México por grupos de edad



Nota: Se excluyó el concepto *No especificado*

*Proyecciones de población

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Encuesta Intercensal 2015 y CONAPO. Datos de Proyecciones. Indicadores demográficos básico, 2010-2050

FUENTE: Grafica elaborada por Alma Beade Ruelas y Carlos Enrique García Soto.⁷

El Estado mismo es quien debe extender su cobertura, expandir los beneficios, determinar que la inclusión social para la vejez es un imperativo categórico irreductible, para promover, garantizar y eficientar la vigencia de los derechos humanos en el imaginario colectivo del bienestar durante el trabajo y el retiro.

En México, la situación de los adultos mayores en cuanto al acceso a servicios de salud pública refleja desafíos significativos, aproximadamente el 70 por ciento de los adultos mayores no reciben pensión, lo que impacta directamente

sociedad, para lo cual, la Ley le otorga atribuciones de órgano rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley.

⁷ *Idem.*

en su capacidad para costear tratamientos médicos y acceder a servicios de salud privados. Sin embargo, una proporción considerable de esta población depende de los servicios de salud pública.⁸ La población está atravesando un proceso de envejecimiento demográfico, definido como el incremento gradual en la proporción de personas de 60 años y más con respecto a la población total.⁹

Los principios básicos del Estado de bienestar son sencillos. Las personas en su conjunto en la sociedad para el trabajo tienen derecho como mínimo básico a pilares de bienestar material, el cual incluye: alimento, vestido, salud, educación y vivienda decorosa, donde sea posible, así como a mantener niveles de vida superior con los recursos naturales existentes y el conocimiento científico. El Estado tiene el derecho de mantener las reglas de acceso y distribución; a su vez, debe actuar cuando falla o se dispersa.

En México, como en otros países de América Latina, garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras ha sido una de las piedras angulares para que los avances, logros y resultados en paralelo en materia de derechos humanos y bienestar social, así como para la inserción de capital humano, que se ve retraída por la imperante informalidad laboral; sumadas a las necesidades básicas de miles de personas en pobreza que, en principio, cualquier cambio a favor de la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores debe ser bienvenido, adoptado, mejorado para mantenerlo sostenidamente con criterios de una nivelación laboral, que contribuya a establecer sin soslayar el Estado de bienestar social, uniforme y mantenido en una sociedad global de la que México es parte.

Es la transición social inevitable, el trabajo, es el referente en la economía de la actividad diaria del mundo cotidiano, lo ordinario del día, en las relaciones laborales, el trabajo humano en que determina en el presente, donde el futuro del trabajo o servicios prestados para empresas o patrones será construir la cobertura para el bienestar, socializar los beneficios, formalizar el trabajo. Es el derecho al bienestar, a establecer la universal protección para la población laboral y otros sectores atrapados en la vulnerabilidad.

El impacto del desempleo sobre la pobreza y sus respectivas secuelas lo podremos determinar, como se conoce hoy sin adjetivos, como la exclusión social.

⁸ Romero-Delgado, Claudia Ivett, “México Viejo”, *El Economista*, México, 2024, <https://www.economista.com.mx/opinion/Mexico-viejo-20240602-0091.html>

⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “Acerca de Envejecimiento”, *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*, Chile, 2023, <https://www.cepal.org/es/temas/envejecimiento/acerca-enveje>

Como la expulsión de vastos sectores sociales de cualquier política oficial o al margen de ella, visto desde el ángulo del mercado laboral, la exclusión se presenta en dos dimensiones: quienes se encuentran dentro del mercado de trabajo y quienes están fuera de él. El fenómeno económico de la exclusión es separador, pero también es consecutivo y acumulativo. La anterior interpretación establece una tipología que resulta de cruzar la variable de trabajo y protección social:

- Personas que tienen trabajo y protección social.
- Quienes no tienen trabajo, pero sí protección social (desempleados, subsidiados, pensionados y discapacitados, madres solteras).
- Quienes tienen trabajo, pero no protección social (sector informal).
- Hombres y mujeres que no tienen ni lo uno ni lo otro.

Del mercado de trabajo formal se derivan las relaciones laborales con los mínimos legales que la propia Ley Federal del Trabajo establece como derechos para los patrones y como derechos para las personas trabajadoras, la siguiente gráfica es el reflejo entre la formalidad y la informalidad del trabajo:

Gráfico 4.
Mercado laboral mexicano



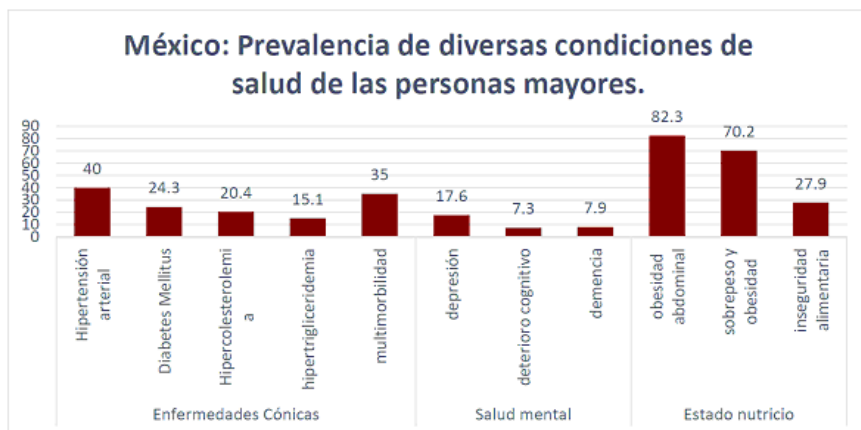
FUENTE: Elaborado por México ¿Cómo vamos? ENOE 2022.

II. El estado de vejez con bienestar

La vejez como etapa de vida se caracteriza por la aparición de estados de salud complejos; es cuando aumenta la probabilidad de enfrentar padecimientos más costosos, progresivos, difíciles de controlar y que incluso se presentan simultáneamente. El envejecimiento es un proceso natural, gradual, continuo e irreversible; con cambios en el nivel biológico, psicológico y social a través del tiempo, y determinado por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de cada persona.

Sobre el derecho a la salud, los riesgos que surgen en la vejez remiten al desarrollo de enfermedades crónicas, así como complicaciones de salud por padecimientos diversos que agrupan afecciones a la salud mental, socio-emocional, el abandono y disputas familiares, así como limitantes para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Gráfico 5. Población de 60 años y más



FUENTE: CONAPO respecto de indicadores de salud; proyecciones de la Población 2010-2050.

Las políticas sociales propuestas no han sido suficientes, eficientes ni eficaces, sabiendo de antemano que los ajustes iban a provocar el aumento de la pobreza y que tampoco fueron capaces de mejorar de niveles y condiciones de

funcionamiento las instituciones de seguridad social, muchas de las reformas en los países de América Latina se justificaron y se hicieron en nombre de la integración y la articulación entre salud pública y atención médica, para romper con las fragmentaciones, duplicaciones y desigualdades.

Hoy en pleno siglo XXI nos encontramos sin concretar una política de protección social capaz, efectiva, para la etapa de la vejez o de adulto mayor, así como eficaz de garantizar una sociedad igualitaria y solidaria, que goce de bienestar pleno, estable y ascendente.

Características de las etapas de la vejez:

- 1) Diversidad: cada persona envejece de manera única, influenciada por factores genéticos, ambientales y de estilo de vida.
- 2) Cambios físicos: la vejez conlleva cambios en la piel, músculos y huesos. Pueden surgir problemas de salud como la pérdida de audición y vista.
- 3) Salud mental: la salud mental es crucial. La depresión y la ansiedad pueden afectar a algunas personas mayores, pero muchos mantienen una salud mental positiva.
- 4) Relaciones sociales: Las conexiones sociales son esenciales. Mantener relaciones sólidas puede mejorar la calidad de vida y el bienestar emocional.¹⁰

¹⁰ El 10 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos humanos de las personas mayores por parte de México. Ahora sus derechos son ratificados no sólo por la Constitución, sino también por dicho instrumento de carácter internacional, que implica que los gobiernos, a través de sus instituciones estén obligados a realizar acciones en beneficio de este grupo poblacional.

Gráfico 6. Decálogo de los derechos de las personas adultas mayores



Fuente: Elaboración propia con información de INAPAM

FUENTE: Grafica elaborada por Alma Beade Ruelas y Carlos Enrique García Soto.¹¹

En el marco de los Derechos Humanos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o.: Señala que el reconocimiento y acceso de los derechos humanos para todas las personas; establece la obligación del Estado de su promoción respeto, protección y garantía de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y determina la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹²

¹¹ *Idem.*

¹² Art. 1o., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

A la par de la Convención Americana sobre Derechos humanos, el sistema interamericano cuenta con una serie de tratados y convenciones que complementan y especifican las obligaciones generales en relación a los derechos humanos. Dentro de ellos se obliga para que apliquen obligaciones al derecho interno de forma supralegal, con el fin de hacer efectivos los derechos consagrados en los mismos.

Así se encuentran las disposiciones similares contenidas en el artículo 2o. de la Convención Americana, de igual manera en el artículo 2o. del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como lo señalado en el artículo III de la Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de la cual también en la etapa de la vejez derivado de las complicaciones se torna en una dualidad humana, vejez con discapacidad sea neurológica, física, motriz y/o visual.

Los Estados parte en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, edad, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra.

Considerando que es preciso tener en cuenta la experiencia individual y colectiva de la discriminación e intolerancia para combatir la exclusión y marginación por motivos de género, edad, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, deficiencia, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como otros motivos reconocidos en instrumentos internacionales, y para proteger el plan de vida de individuos y comunidades en riesgo de ser segregados y marginados.¹³

¹³ Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados partes. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno,

De manera equivocada se llega a creer que representan los adultos mayores un problema social por su dimensión numérica, lo cual es incorrecto, ya que la dificultad no radica en la cantidad, sino en la atención y planeación, ejecución de las condiciones necesarias para que este sector poblacional vulnerable deje de representar un impacto en los sistemas económicos, sanitarios y educativos del país.

Nadie se prepara para tener una vejez saludable, sobre todo en el terreno preventivo, es una sociedad que envejece más con acciones curativas en el ámbito de la salud, al cual regularmente se asocia a esta población. Desafortunadamente, para una gran mayoría de personas, pensar en envejecimiento y vejez es sinónimo de dependencia, abandono, enfermedades físicas y mentales.¹⁴

III. Derecho del bienestar y derecho al bienestar

La historia del Estado de bienestar (en inglés *Welfare State*), toma cuerpo a partir de 1945. Por entonces, los países capitalistas desarrollados adoptaron la política del “Informe Beveridge” (suavizar las desigualdades sociales, redistribución de la renta, seguridad social, subvenciones estatales) y pusieron en práctica la teoría económica keynesiana (avivar la demanda) defendida por los socialdemócratas. Se llegó a esta actuación por lucha obrera, por filosofía política, por interés en que hubiera paz social y también por la existencia del socialismo marxista en los países del este europeo. Como se ve, los nombres del economista y político británico Lord William Henry Beveridge (1879-1963) y de su compatriota John Maynard Keynes, están muy unidos a esta nueva concepción del Estado.

Muchos son los apelativos que ha recibido esta forma de entender el papel del Estado. Algunas de ellas indican un juicio (positivo o negativo) por parte de quien habla. Se le ha llamado “Estado Interventor”, “Estado Providencia”, “Es-

discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infecto-contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra. Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

¹⁴ Lugo García, María Guadalupe, “México, oficialmente un país envejecido”, *Gaceta UNAM*, México, 2023, <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-oficialmente-un-pais-envejecido/>

tado Benefactor” e, incluso, “Papá Estado”. La denominación más frecuente es “Estado del Bienestar” o “Estado Social de Derecho”.¹⁵

En el ámbito político, la defensa del Estado de bienestar social pasó a ser un elemento importante para los procesos electorales. Puede afirmar categóricamente que los sistemas de seguridad social no desaparecieron, ante ello la resistencia que opusieron al desmantelamiento iniciado puede ser un indicativo político importante acerca de los compromisos del Estado con los trabajadores que sirvieron de base para la construcción de las instituciones de seguridad social.

1. Derecho del Bienestar

El derecho del bienestar abarca una serie de derechos económicos, sociales y culturales que aseguran la protección y promoción del bienestar de la población. Estos derechos incluyen:¹⁶ 1) Derecho a la salud: acceso a servicios médicos y condiciones que promuevan la salud; 2) Derecho a la educación: formación adecuada para el desarrollo personal y profesional; 3) Derecho a la vivienda adecuada: acceso a un hogar que garantice seguridad y estabilidad; 4) Derecho a la alimentación: acceso a alimentos suficientes y nutritivos; 5) Derecho a la seguridad social; 6) Protección contra situaciones de vulnerabilidad y pobreza.

Por otro lado, el derecho del bienestar está relacionado con la implementación de políticas públicas que promuevan el acceso equitativo a servicios esenciales como educación, salud y seguridad social. Esto puede abordarse desde dos enfoques: el universalismo, donde toda la población accede a los beneficios sociales como un derecho básico, y la focalización, en la que solo ciertas personas, generalmente las más vulnerables, son seleccionadas para recibir esos beneficios. Ambos modelos presentan desafíos, como los altos costos en el caso del universalismo o los errores de exclusión en la focalización, lo que puede impactar la efectividad de las políticas de bienestar.¹⁷

¹⁵ Banco de la República, “Estado de Bienestar”, *Banrep cultural Encyclopedia*, Colombia, 2023, https://enciclopedia.banrep cultural.org/index.php?title=Estado_de_Bienestar

¹⁶ Islas, Laura, “Bienestar Integral: qué es, componentes y por qué es un derecho humano”, *Saludiarario*, México, 2023, <https://www.saludiarario.com/bienestar-integral-que-es-componentes-y-porque-es-un-derecho-humano/> 17

¹⁷ López Salazar, Ricardo, “Bienestar y desarrollo: Evolución de dos conceptos asociados al bien vivir”, *Telos*, vol. 21, núm. 2, pp. 288-312, 2019, <https://www.redalyc.org/journal/993/99359223019/html/>

El derecho del bienestar puede definirse como la rama del derecho que se encarga de regular las políticas públicas orientadas a la promoción y protección del bienestar general de la población, incluyendo áreas como la salud, la seguridad social, la educación, y el acceso a servicios básicos.¹⁸

2. Derecho al bienestar

El derecho al bienestar se refiere a la garantía de un nivel de vida adecuado para todas las personas, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25. Esto implica el acceso a servicios que aseguren salud física, emocional y social, incluyendo alimentación, agua, vivienda, atención médica y seguridad social. Este derecho es esencial para garantizar una vida digna y se considera parte integral de los derechos humanos. Además, el bienestar integral abarca dimensiones físicas, emocionales, sociales, mentales, espirituales y ambientales, lo que requiere un enfoque holístico para su promoción y garantía por parte del Estado y la sociedad en general.¹⁹

El derecho al bienestar implica que toda persona tiene la capacidad de reclamar, frente al Estado y la sociedad, condiciones de vida que le permitan desarrollarse de manera plena y digna. Este derecho no es un privilegio, sino una garantía que debe ser provista a todos sin discriminación.²⁰

El bienestar puede incluir siete dimensiones diferentes: física, emocional, profesional, espiritual, intelectual, ambiental y social.

Cada dimensión contribuye a nuestra poca sensación de bienestar o calidad de vida, y cada una afecta y se superpone a las demás, esa demás interacción que incluye lo laboral, es una interacción compleja que conduce a mejorar la calidad de vida. ¿Qué es el bienestar en derecho? Es garantía de derechos humanos. ¿Se trata de una política que parte del reconocimiento de derechos y el respeto a la

¹⁸ García Sais, Fernando, *Derecho del Bienestar. Un inexplorado rumbo de los derechos humanos*, México, Tirant lo blanch, 2024, p. 23.

¹⁹ López Salazar, Ricardo, “Bienestar y desarrollo: Evolución de dos conceptos asociados al bien vivir”, *Telos, op. cit.*

²⁰ Gómez, Pedro, *El derecho al bienestar en el siglo XXI: Teoría y praxis*, Buenos Aires, La Ley, 2017.

dignidad de las personas? ¿Es ahí donde el Estado asuma su responsabilidad para garantizar el desarrollo equitativo de la sociedad?

Los derechos del bienestar garantizan el disfrute del más alto nivel personal físico, mental y social. El derecho al bienestar social: incluye mostrar respeto por los demás, por uno mismo y por otras culturas, hay comunicación honesta y directa, resolviendo conflictos de manera saludable y oportuno.

El derecho por el bienestar es la suma del trabajo digno y decente, condiciones laborales es por mucho el significado que representa los derechos humanos integrales: son indivisibles o integrales porque el conjunto de derechos es lo que logra cuidar la dignidad de las personas desde distintas áreas. Para que sean efectivos, no se le puede dividir pues todos los derechos son igualmente importantes, se relacionan entre sí, y se necesitan unos de otros para cumplirse.²¹

Para el contexto actual de México, la modificación al marco normativo, además de la narrativa doctrinaria, suele establecer la diferencia, que resulta indispensable diferenciar entre los conceptos:

- Derecho del bienestar: se centra en el marco normativo y en las políticas públicas que crean las condiciones para promover el bienestar.
- Derecho al bienestar: enfatiza el acceso y la garantía que cada individuo tiene de alcanzar una vida digna y plena, con base en derechos fundamentales.
- Derecho por el bienestar: es un concepto económico y político para designar un modelo de Estado o propuesta política donde el Estado provee servicios en cumplimiento de derechos sociales a la totalidad de los habitantes de un país.

Para lograr el bienestar integral requiere un enfoque holístico, integral, social, normativo, al menos focalizado en el ámbito del trabajo, así como en el entorno de todas las relaciones laborales; que abarque diversas áreas de la vida. Esto implicaría en paralelo a la protección de los derechos que garanticen aspectos sociales y económicos para considerar los siguientes aspectos:

²¹ Instituto Nacional de Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?*, Chile, 2013, <https://www.indh.cl/wp-content/uploads/2013/12/Cap-1.pdf>

- Cuidado físico: mantener una dieta equilibrada, hacer ejercicio regularmente, dormir lo suficiente y someterse a chequeos médicos periódicos.
- Bienestar emocional: cultivar la inteligencia emocional, gestionar el estrés y las emociones negativas, y fomentar relaciones saludables.
- Salud mental: practicar la atención plena y la autorreflexión, buscar apoyo profesional en caso necesario y mantener una actitud positiva hacia la vida.
- Bienestar social: nutrir relaciones interpersonales positivas, sentirse conectado con la comunidad y contribuir al bienestar de los demás.²²

Todos los ciudadanos por el sólo hecho de pertenecer a una sociedad merecen tener acceso a los servicios sociales mínimos. Por supuesto, dentro del “universalismo” conviven una serie de visiones, retóricas, retos y modelos más complejos y trascendentes al simple postulado de servicios sociales para todos y por todos.²³

IV. Derechos humanos para el bienestar

Es significativo resaltar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 22 reconoce que toda persona como miembro de la sociedad tiene el derecho humano a la seguridad social. De forma análoga, la declaración americana de derechos y deberes del hombre reitera el mismo beneficio social.

En México, la cultura y la promoción de los derechos humanos es ciertamente incipiente y resiliente, se considera un derecho social disruptivo en nuestro Estado de Derecho y, por ende, el respeto a la ley, como viene a ser obvio, relativamente se dan efectos múltiples, la práctica de la totalidad imperativa, la exclusión, la desinformación afecta negativamente la calidad de vida de las personas del país, en varios aspectos relativos al respeto, promoción, y garantía de los derechos humanos. Por ello surge la esperanza social si algún beneficio pue-

²² Islas, Laura, “Bienestar Integral: qué es, componentes y por qué es un derecho humano”, *Saludario*, cit.

²³ Valencia Lomelí, Enrique y Foust Rodríguez, David, *¿Es pertinente pensar hoy en el universalismo en México?, Perspectivas del Universalismo en México*, México, ITESO Amaroma Ediciones, 2010.

de acarrear el talante político que desde la gestión pública con que se manejan los aspectos sociales, económicos y de bienestar en nuestro país.

No siempre lo que es socialmente deseable es económicamente posible y para muchos países, entre ellos los de América Latina, deseosos de mejorar su condición, lo anterior implica sin duda un retroceso social en la gobernanza, ya que no es posible alcanzar niveles de justicia ni ofrecer a la población mínimos decorosos de bienestar.²⁴

Cuando se pretende hablar de derechos sociales hacemos referencia a ciertos bienes o valores (justicia, igualdad, salud, educación, vivienda, medio ambiente, cultura), y más específicamente a una serie de pretensiones o demandas para obtener y garantizar dichos bienes o valores que consideramos un medio para obtener aquello que llamamos “justicia social”. La cuestión más importante y problemática respecto de este tipo de derechos es, sin duda, la de protegerlos de modo efectivo para garantizarlos.²⁵

La sociedad y sus integrantes siempre han deseado llegar a una vejez plena como producto de su trabajo, contemplar desde este punto el producto de toda una vida, una renta vitalicia, un ingreso seguro, alimentos sobre la mesa, servicios públicos de cuidado, vigilancia geriátrica no familiar, basado en un sistema público de atención integral. Personas que han dedicado los mejores años de su existencia al servicio de un patrón, sin importar su personalidad jurídica, se trate de un patrón común civil, una persona moral o una institución del sector público.

Una ruta aún en construcción, un transitar en la esperanza, el andamiaje normativo que es diverso debe anclarse en solo sentido el bienestar en la vejez de

²⁴ México como país en desarrollo de la democracia se ha jactado al menos de ser una nación donde el gobierno distribuye la riqueza a través del gasto social asignado, más presupuesto a programas gubernamentales diseñados como políticas públicas que van dirigidos y controlados por el mismo Estado, enfocada a una población cautiva que respaldara esos beneficios obtenidos a cambio del voto electoral. Donde el reflejo hoy se ve en la continuidad de gobiernos, donde la población ve garantizado los beneficios sociales que se obtienen como el caso de la pensión del bienestar.

²⁵ La garantía de estos derechos es, desde luego, algo que va más allá de dificultades técnicas y habría que advertir el peligro de caer en lo que señala se llama garantismo social, que consiste en creer que bastan las buenas razones del derecho y las buenas técnicas jurídicas de protección para poner a salvo los derechos. Sería, determinar que el problema de los derechos sociales sea un problema de técnica jurídica exclusivamente, se integra con la política pública, la economía global y el enorme mercado de las cosas.

las personas con garantía plena de los derechos humanos, derechos vigentes, derechos resilientes, derechos integrales, derechos de bienestar óptimo.

Sin duda, hoy se puede asegurar que los aspectos globales sumergen a una crisis de la seguridad social en relación a las diversas reformas que se configuraron en varios de los países de América a partir de los años ochenta y, en particular, sobre lo esperado y anhelado, lo prometido en relación tanto con la mejoría de las condiciones de vida, mercado de empleo y salud, así como también del crecimiento económico, componente importante a través del cual el capitalismo del siglo XXI construye la cuestión social y actúa sobre las contradicciones que le son inherentes.²⁶

Los conceptos sobre bienestar están orientados a mejorar la calidad de vida de los individuos y a asegurar condiciones dignas, sin embargo, son escenarios que se ligan al mercado de trabajo, la economía del trabajo, la economía social de la política, las decisiones basadas en más mercado y menos derechos, más cobertura, más pobreza, menos formalidad, más trabajo precario.

Tanto el derecho al bienestar como el derecho del bienestar implican el derecho por el bienestar. Es toda una relación activa entre el Estado y los ciudadanos, donde el Estado tiene la responsabilidad de garantizar las condiciones que permitan el bienestar.

El derecho al bienestar es un principio más general que aboga por la dignidad y el acceso a condiciones de vida adecuadas, mientras que el derecho del bienestar se refiere a las estructuras y políticas concretas que materializan este principio.²⁷

El derecho del bienestar puede ser visto como un derecho humano fundamental, mientras que el derecho por el bienestar está más asociado con la responsabilidad estatal y las políticas públicas.

V. La protección social por la vejez

El momento inevitable de la jubilación laboral, el término de la vida productiva en una sociedad de consumo globalizada, parcializada la economía que divide

²⁶ Doyal, Len, y Gough, Ian, *A Theory of human Needs. Critical Social Policy*, 1984, pp. 6-38.

²⁷ Rawls, John, *A Theory of Justice*, USA, Harvard University Press, 1999, <https://giuseppecapograssi.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/08/rawls99.pdf>

entre ricos y pobres, donde la obtención de un medio de subsistencia subyace como derecho adquirido, vigente y legítimo; sea por la afectación de las capacidades físicas, emocionales o mentales, así como el deterioro ordinario de toda relación de trabajo, puede complicar la realidad de cada persona trabajadora si no tiene empleo, si el trabajo laboral que desempeña en su vida activa no le permitió obtener los medios económicos patrimoniales y financieros para mantener un nivel de vida similar al que tenía cuando era un trabajador activo; la potencial pérdida de bienestar por la disminución de los flujos económicos es parte de los riesgos sociales del ciclo de vida de cada persona.

La vida digna en la vejez, la pensión, es parte de la seguridad social y, como tal, es un derecho humano que el Estado debe garantizar a toda la población.

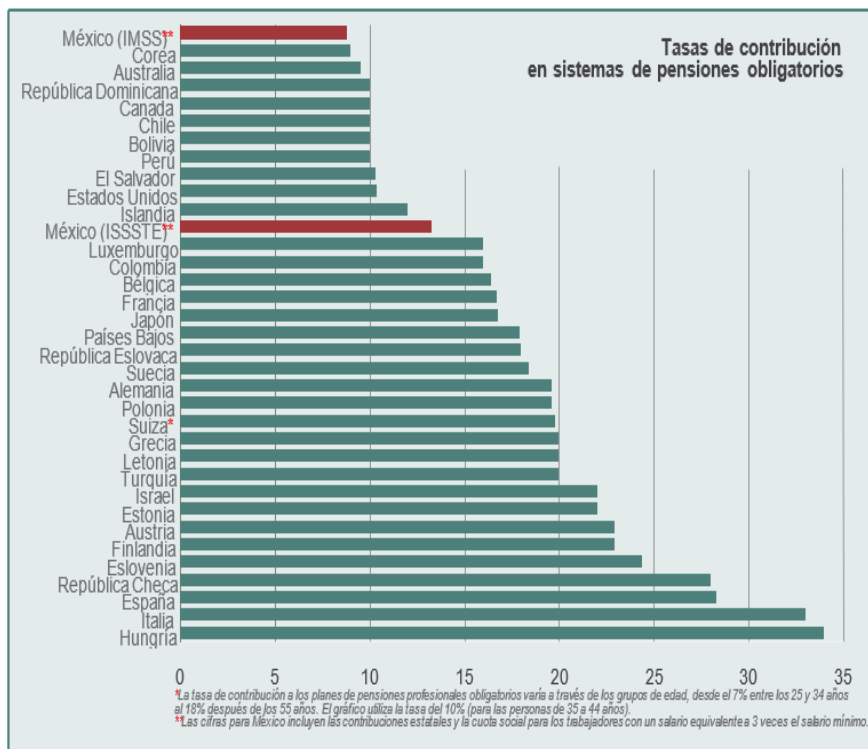
La jubilación es un proceso de asimilación complicado en diversos ámbitos. Por esta realidad es que todas las personas, independientemente de su actividad económica, de tener laboralizada su vida cotidiana, ligada a empresas u patrón alguno, deben tener garantizado obtener este derecho social, inalienable, imprescriptible e intransferible.

Actualmente en México 12 millones 231 mil 625 derechohabientes reciben la Pensión para el bienestar de las personas adultas mayores con inversión social anual de 465 mil 048 millones de pesos, de los cuales, a junio del 2024 se han invertido 217 mil 924 millones de pesos en el pago de este derecho constitucional. Los datos indican que un millón 482 mil 451 personas reciben de manera bimestral en 2024 la Pensión para el bienestar de las personas con discapacidad, la cual ya es universal.²⁸

Las pensiones no contributivas buscan proporcionar un ingreso mínimo a un grupo objetivo. La Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (PBPAM) es el programa federal de transferencias directas en México. Aunque el aumento de la población impulsa el gasto público en pensiones, las reformas legislativas han mitigado el problema a largo plazo para las pensiones contributivas. Sin embargo, las pensiones no contributivas han evolucionado hacia un programa universal para personas de 65 años o más con transferencias en efectivo con aumentos anuales significativos que afecta el gasto público del país.

²⁸ La protección con los todos programas sociales del bienestar suman 14 millones 433 mil 422 derechohabientes del Bienestar de manera directa y sin intermediarios.

Gráfico 7.
Tasas de contribución en sistemas de pensiones obligatorios



FUENTE: Elaborado por CONSAR con cálculos de la OCDE.²⁹

Los sistemas de pensiones nacen con la finalidad de asegurar un nivel de vida digno y prevenir la pobreza durante la vejez de las personas, o bien, cuando la persona ya no es capaz de generar ingresos.³⁰

²⁹ Consar, “OCDE aconseja cambios al andamiaje pensionario”, *Forbes*, México, 2015, <https://forbes.com.mx/ocde-aconseja-cambios-al-andamiaje-pensionario/>

³⁰ Bosh, Mariano, Melguizo, Ángel, y Pagés, Carmen, *Mejores pensiones mejores trabajos*, 2a ed., Banco Interamericano de Desarrollo, 2013.

La Real Academia Española define *pensión* como: cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación. Por su parte, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) agrupa a los sistemas de pensiones en cuatro pilares:

- 1) Pilar cero: corresponde a una pensión mínima, otorgada a los adultos mayores, con el objetivo de reducir su vulnerabilidad y pobreza, en una edad en la que ya no son económicamente tan productivos. Se le denomina como pensión no contributiva y puede ser universal o focalizada (*e.g.*, a grupos por edad o condición de pobreza). Este pilar es financiado con recursos públicos.
- 2) Pilar uno: denominado también como pensión de beneficio definido o pensión de reparto y es obligatorio. Los trabajadores bajo este régimen deben contribuir con cuotas establecidas en la ley correspondiente. En México, esto es financiado de manera tripartita (*i.e.*, patrón, trabajador y Federación) y proporcional a un salario base. Las aportaciones de los trabajadores se depositan en una bolsa común de donde se toman los recursos para pagar las pensiones corrientes. Este pilar es afectado por los cambios demográficos y políticos.
- 3) Pilar dos: llamado también como pensión de contribución definida o pensión de cuentas individuales y es igualmente obligatorio. Este pilar establece derechos de propiedad sobre los recursos, donde cada individuo es dueño de sus ahorros que, junto con los rendimientos de las inversiones que se realicen, constituirán los beneficios de su pensión.
- 4) Pilar tres: se constituye por diferentes tipos de ahorro voluntario, como las cuentas individuales, planes de ahorro privados para pensiones y planes de los empleadores. Son esquemas flexibles, discrecionales y distintos entre ellos.³¹

Además, en México, existen más de 1000 distintos sistemas, modelos y esquemas de pensiones, contando cada uno con sus propias tasas de cotización, tasas de reemplazo, reglas, incentivos, condiciones y beneficios, y siendo ade-

³¹ Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, *Pensiones en México. 100 años de desigualdad*, 2017, <https://pensionesenmexico.ciep.mx/pdf/Pensiones-en-Mexico-100-Anos-de-Desigualdad.pdf>

más, independientes entre sí. Por lo tanto, hablar de un sistema de pensiones en México, es referirse a diversas fragmentaciones de beneficios y beneficiarios que cuentan con algún apoyo para la vejez (subsistemas).

Es decir, las distintas pensiones se otorgan a través de distintas instituciones que atienden a distintas poblaciones objetivo. Algunas cuentan con información sobre sus pensionados, montos de pensiones y pasivos laborales en el tiempo; otras, como las estatales, municipales y universitarias, presentan opacidad en la información y enormes quebrantos financieros.

Una descripción, tanto de la población trabajadora y cotizante, como de los pensionados, permite dimensionar el problema desde una perspectiva demográfica o de demanda de la población. Situaciones como la transición demográfica, las tasas de contribución y de reemplazo, los pasivos contingentes, entre muchos otros.

La diferencia entre modelo y sistema que impera en México se clasifican de la siguiente manera:

1) Modelo de Beneficio Definido (MBD)

Tiene la característica principal que se conoce el monto de pensión con antelación a la jubilación laboral, se considera que es de alguna manera el mecanismo que contribuye a disminuir el empobrecimiento en la vejez y garantiza el derecho humano a la seguridad social. Donde se considera el promedio del salario de los últimos años de los trabajadores en activo y la edad y/o años de trabajo prestados. Data desde 1948 en la declaración universal de los derechos humanos.

Este modelo se financia de la siguiente manera: si la institución de seguridad social genera las reservas técnicas, se considera un modelo de capitalización colectiva; de no ser así, se le llama de reparto, es decir, hay una administración eficaz de los recursos pensionales. Si estos recursos se agotaran, los pagos de las pensiones los estarían financiando los trabajadores activos y los patrones, cada uno en la proporción de la cobertura y las bases salariales. Posteriormente, al llegar la jubilación laboral, los activos serán financiados a su vez por los trabajadores más jóvenes cotizantes; de manera transversal se considera como solidaridad intergeneracional. Para una población mexicana que nunca tuvo trabajo formal, para una sociedad laboral que no afilia a sus trabajadores para tener la

protección en la vejez de vida, paralelo a la vejez laboral desapareció la palabra pensión como concepto de seguridad social

2) Modelo de Contribución Definida (MCD)

Tiene la característica de ser de capitalización individual de administración privada; donde los trabajadores no conocen el monto de pensión que recibirán, sino solo su estado de cuenta, el reflejo de su contribución periódica. Este modelo le quita la responsabilidad al Estado sobre las pensiones, no hay un fondo gubernamental; donde la administración, la inversión y los pagos de los recursos aportados de los trabajadores quedan a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, conocidas como Afores.

En este último singular modelo imperante en América Latina del cuál México es parte, las personas trabajadoras deben cotizar durante un tiempo mayor o extenso para acceder a una pensión, no existe la aportación patronal ni del gobierno, si el ahorro generado no es suficiente, se le entrega una pensión mínima garantizada, o en singulares o diversos casos, se le regresan los ahorros reservados en una sola exhibición. No cuentan con seguro de enfermedades en la jubilación laboral, por ello no tendrán ni gozaran de atención de servicios médicos. El Estado entregó los riesgos de empobrecimiento, es una afectación en la ruta de obtener el bienestar para la vejez.

Las pensiones no contributivas también son conocidas como pensiones sociales o como pensiones ciudadanas. Éstas se caracterizan por ser transferencias monetarias que el gobierno otorga con cierta periodicidad a los adultos mayores, sin condicionarlas a las contribuciones o ingresos pasados. Es la principal característica que la diferencia de las pensiones contributivas. El objetivo social es el redistribuir de los recursos para evitar el empobrecimiento de la población de adultos mayores y, de esta forma, asegurar un ingreso mínimo durante la vejez. En México, este tipo de pensión es financiada mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), con los impuestos que pagan los contribuyentes.

México adopta la corriente de sistemas de capitalización individual desde el año 1997 y 2007, en la que la mayoría de los países de América Latina habían adecuado su propia normativa en la ponderación de derechos pensionarios; es

decir el Estado y los organismos de seguridad social soslayan el sistema de beneficio definido en el pago de una pensión que el Estado garantiza.³²

“Toda la gente, cuando ingresa a un trabajo formal —cotizando para el IMSS o el ISSSTE—, automáticamente empieza a contribuir al sistema, no importa que no haya ido a registrarse en la Afore”.³³

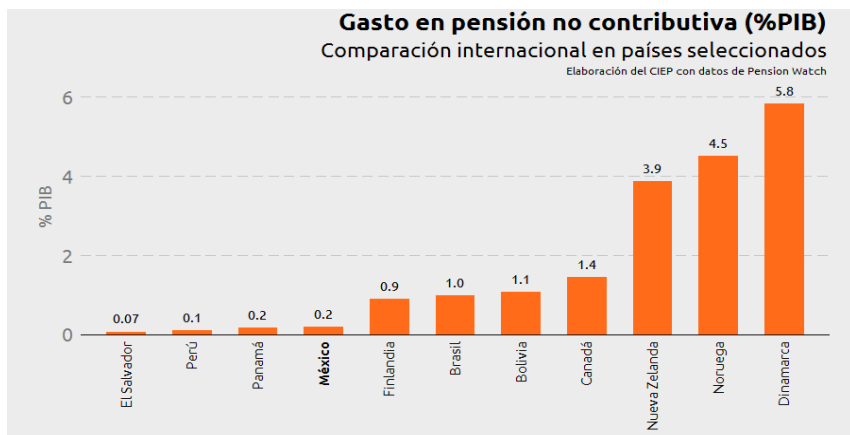
Las pensiones no contributivas se pueden clasificar en tres tipos: 1) Universal: aquélla cuya elegibilidad está basada únicamente en la edad del individuo; 2) Mínima: aquélla condicionada a otras pensiones contributivas y que asegura que una persona, a partir de cierta edad, sea sujeto de un beneficio mínimo (excluyendo a los individuos que gozan de alguna otra pensión); y 3) Condicionada: aquélla que basa su elegibilidad en los ingresos y/o activos con que cuenta la persona.³⁴

³² Desde el año 1997 y 2007, se modificaron las leyes del IMSS y ISSSTE con la finalidad global y financiera de tener una pensión contributiva, al menos para la formalidad de las relaciones laborales. Se cambia a un esquema aportativa administrada por instituciones financieras denominadas AFORES.

³³ Ávila Muñoz, José, “9.3 millones de mexicanos ignoran en qué Afore están”, *Expansión*, 2023, <https://expansion.mx/economia/2023/08/09/sabes-donde-esta-tu-afore#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20hay%20m%C3%A1s%20de,cuentas%2>

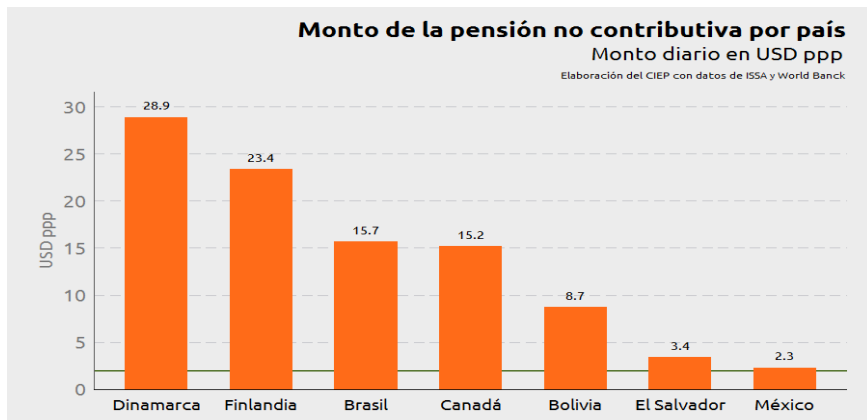
³⁴ Macías Sánchez, Alejandra, “La pensión no contributiva en México: Cobertura y alcance”, CIEP, 2016, <https://ciep.mx/ovOP>

Gráfico 8.
Pensión no contributiva: gasto en países seleccionados (% del PIB)



FUENTE: Elaborado por el CIEP, con información de Pension Watch (2021).

Gráfico 9.
Monto de la pensión no contributiva por país



FUENTE: Elaborado por el CIEP, con información de World Bank (2017).

Por lo tanto, el pilar cero del sistema de pensiones mexicano no cumple con la definición de sistema universal, ya que cuenta con una cobertura de 85% de la población objetivo y 6% de la población potencial. Por otro lado, tampoco es suficiente, ya que equivale al 41% de la canasta alimentaria y al 21% de la canasta mínima de bienestar.

La pensión no contributiva ya existe en nuestro país y su nivel de cobertura es bueno. Su principal problema es que el monto que otorga es muy pequeño. Existen dos críticas principales a una expansión del monto que actualmente se otorga. La primera, se refiere a que puede generar incentivos a la informalidad y, la segunda, en la medida que la población de adultos mayores crezca, los montos requeridos para sostener una pensión más generosa pudieran crear una gran presión fiscal.

Sin duda alguna la seguridad social se concibió como un instrumento de protección para cualquier trabajador, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) avaló y creó la difusión de lo que es la seguridad social, misma que la vincula a una relación formal de trabajo. Durante las últimas décadas, la OIT adoptó 31 convenios, así como recomendaciones relativas a la seguridad social, mismas que han sido gradualmente suscritas por México desde su adhesión en el año de 1945.

Pocos quizás sabíamos que todos los diseños de la seguridad social de todos los países del mundo emanan de la OIT ¿Qué pasó entonces? ¿La política está por encima de ello? ¿Los Gobiernos son irresponsables? ¿La sociedad pensante no participa? ¿Los sindicatos son participativos? ¿Se da mejoramiento y defensa de sus intereses? ¿Se logra el Estado de Bienestar por lo menos social? ¿Quién falló? ¿Quién acertó? ¿Quién propone algo nuevo? ¿El Estado es más gobierno, más gestión y menos garante social?

Esto con el objetivo principal de que el Estado pueda garantizar una pensión digna a todas las personas. Para ello se parte de aspectos principales: 1. Las pensiones deben entenderse como parte integral de la seguridad social y no sólo como mecanismo financiero de ahorro; 2. Al ser la seguridad social un derecho humano, el Estado debe garantizar una pensión digna a todas las personas, y para lograrlo debe situarse nuevamente como rector y administrador del sistema único y universal; 3. Las pensiones no pueden estar únicamente vinculadas al mercado formal; y 4. Una pensión no contributiva es un pilar de bienestar.

El Estado es y será siempre el único responsable de administrar las pensiones y su rectoría, gestión y vigencia en materia de pensiones es indelegable. La

cuestión social, con las inevitables desigualdades que desde siempre aparecen en su entorno, sin duda exigen una protección social y humanamente eficaz, por ello los temas en relación al bienestar colectivo de un país merecen reflexiones más críticas, decantadas y, por inercia, soluciones más radicales, particularmente en un momento de la historia contemporánea de los países latinos en general, en el que las distancias entre clases sociales han alcanzado dimensiones de exclusión.

Con aportaciones de trabajadores, empleadores y gobierno, es decir, de manera tripartita, se financiaría la entrega de una suma monetaria periódica y suficiente para que las personas que pasaban al retiro pudieran vivir con tranquilidad.³⁵

La seguridad social es la protección que la sociedad otorga contra las contingencias económicas y sociales derivadas de la pérdida de ingresos a consecuencia de enfermedades, maternidad, riesgo de trabajo, invalidez, vejez y muerte (OIT). No debe haber pensión sin necesidad ni necesidad sin pensión.³⁶

El plan Beveridge de un británico notable y símbolo de la esperanza en su época que todavía trasciende fronteras y toma vigencia en un mundo convulsionado por las diferencias, las desigualdades, el desapego a las obligaciones contraídas, de un mundo al revés, inerte, inerte, desilusionado citaba de manera textual en su tan ejemplar plan.

³⁵ En México, los antecedentes de una pensión alimentaria para adultos mayores se remontan al año 2001, cuando se presentó una política social orientada a los antecedentes de la pensión no contributiva; se remiten a la publicación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en 2002, con ella se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, organismo rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, sustituyendo al Instituto Nacional de la Senectud y al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. En 2003, se aprobó la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 años, residentes en el Distrito Federal.

³⁶ Por la pandemia del COVID 19, con datos de organización panamericana de la salud en estudios realizados durante la pandemia, se determina que en América Latina 218 millones de personas carecen de protección de salud, 100 millones no cuentan con servicios básicos de salud y 82 millones de niños no tiene acceso a los programas de inmunización, similar desigualdad y desprotección se detecta en cuanto a la cobertura de la seguridad social, estas son las áreas de mayor deuda social pública y privada sin duda alguna. Según la OIT en América Latina aproximadamente 5 de cada 10 nuevos asalariados tienen acceso a la protección y solo 2 de cada nuevo trabajador informal cuentan con esa cobertura.

...La liberación de la necesidad no puede ser impuesta ni concedida a una democracia debe ser conquistada por ella misma; para conquistarla necesita valor, fe y sentido nacional; valor para hacer frente a las dificultades, y superarlas; fe en nuestro futuro y en los ideales de lealtad y de libertad para los cuales, a través de los siglos, nuestros antepasados estuvieron siempre dispuestos a morir, y sentido de unidad nacional que se imponga a los intereses de clase o de grupo. Por ello presenta su plan de seguridad social porque cree que en esta suprema crisis del pueblo británico no carece por ello de valor ni de fe ni de espíritu de unidad nacional, ni de fuerza moral y material para cumplir su destino implantando la seguridad social y logrando, al mismo tiempo, la victoria de la justicia internacional de la cual depende la seguridad... [20 de noviembre de 1942].

VI. Conclusiones

La realidad de la generación sin jubilación, donde el gran problema del modelo de capitalización individual es que la mayoría de los trabajadores en edad de jubilarse no podrán hacerlo. El 74 % de los cotizantes no podrá pensionarse. Es decir, sólo 1 de cada 4 personas en edad de retiro podrá jubilarse a partir de 2021. Únicamente el 15 % de las mujeres recibirá una pensión contributiva, esto es, 2 de cada 10. De los trabajadores que perciben el salario mínimo, nada más el 2 %, 1 de cada 50, conseguirá jubilarse. De quienes perciben 3 UMA (Unidad de Medida y Actualización), sólo el 32 % llegará a pensionarse.

Se requiere un nuevo sistema nacional de pensiones, que no diversifique, que sea integrador de manera integradora, socialmente responsable, donde la población en general sin soslayar si dependen de un trabajo formal o informal, si trabajan por cuenta propia, donde la gente de la población sean el principal objetivo, se desvincule la obligación de la formalidad, se deslaboralice e integre diversos esquemas y modelos articulando los mecanismos de incorporación, vigencia, solvencia de las personas trabajadoras que rotan entre la formalidad y la informalidad, para que el bienestar en general se democratice.

La pensión universal, el modelo mixto, el modelo redistributivo será menos oneroso que los modelos de beneficio común, las tasas de reemplazo como se cuantifican. La pensión del bienestar se ha implementado en México y deberá cubrirse universalmente a todos, desde el 2020 elevada a rango constitucional, personas adultas mayores o con discapacidad.

VI. Bibliografía

- Ávila Muñoz, José, “9.3 millones de mexicanos ignoran en qué Afore están”, *Expansión*, 2023. <https://expansion.mx/economia/2023/08/09/sabes-donde-esta-tu-afore#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20hay%20m%C3%A1s%20de,cuentas%2>
- Banco de la República, “Estado de Bienestar”, *Banrep cultural Enciclopedia*, Colombia, 2023. https://enciclopedia.banrep cultural.org/index.php?title=Estado_de_Bienestar
- Bosh, Mariano, Melguizo, Ángel, y Pagés, Carmen, *Mejores pensiones mejores trabajos*, 2a. ed., Banco Interamericano de Desarrollo, 2013.
- Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, *Pensiones en México. 100 años de desigualdad*, 2017. <https://pensionesenmexico.ciep.mx/pdf/Pensiones-en-Mexico-100-Anos-de-Desigualdad.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “Acerca de Envejecimiento”, *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*, Chile, 2023. <https://www.cepal.org/es/temas/envejecimiento/acerca-enveje>
- Consar, “OCDE aconseja cambios al andamiaje pensionario”, *Forbes*, México, 2015. <https://forbes.com.mx/ocde-aconseja-cambios-al-andamiaje-pensionario/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Doyal, Len y Gough, Ian, *A Theory of human Needs. Critical Social Policy*, 1984.
- García Sais, Fernando, *Derecho del Bienestar. Un inexplorado rumbo de los Derechos Humanos*, México, Tirant lo blanch, 2024.
- Gómez, Pedro, *El derecho al bienestar en el siglo XXI: Teoría y praxis*, Buenos Aires, La Ley, 2017.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos?, Chile, 2013. <https://www.indh.cl/wp-content/uploads/2013/12/Cap-1.pdf>
- Islas, Laura, “Bienestar Integral: qué es, componentes y por qué es un derecho humano”, *Saludiarario*, México, 2023. <https://www.saludiarario.com/bienestar-integral-que-es-componentes-y-por-que-es-un-derecho-humano/17>
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

- López Salazar, Ricardo, “Bienestar y desarrollo: Evolución de dos conceptos asociados al bien vivir”, *Telos*, vol. 21, núm. 2, 2019. <https://www.redalyc.org/journal/993/99359223019/html/>
- Lugo García, María Guadalupe, “México, oficialmente un país envejecido”, *Gaceta UNAM*, México, 2023. <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-oficialmente-un-pais-envejecido/>
- Macías Sánchez, Alejandra, “La pensión no contributiva en México: Cobertura y alcance”, *CIEP*, 2016. <https://ciep.mx/oVOP>
- Procuraduría Federal del Consumidor, *Actividades lúdicas para adultos mayores. La diversión no tiene edad*, México, 2016. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/actividades-ludicas-para-adultos-mayores-la-diversion-no-tiene-edad-60925>
- Rawls, John, *A Theory of Justice*, USA, Harvard University Press, 1999. <https://giuseppecograssi.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/08/rawls99.pdf>
- Romero-Delgado, Claudia Ivett, “México Viejo”, *El Economista*, México, 2024. <https://www.economista.com.mx/opinion/Mexico-viejo-20240602-0091.html>
- Valencia Lomelí, Enrique y Foust Rodríguez, David, *¿Es pertinente pensar hoy en el universalismo en México? Perspectivas del Universalismo en México*, México, ITESO Amaroma Ediciones, 2010.

Cómo citar

IJ-UNAM

Camacho Solís, Julio Ismael, “El bienestar de la vejez con derechos humanos”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, *Revista Latinoamericana de Derecho Social. Homenaje al doctor Sergio García Ramírez*, México, 2025, pp. 283-314. <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2025.41.19636>

APA

Camacho Solís, J. I. (2025). El bienestar de la vejez con derechos humanos. *Revista Latinoamericana de Derecho Social. Homenaje al doctor Sergio García Ramírez*, 283-314. <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2025.41.19636>